



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

VALLEDUPAR - CESAR

Email: [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

RADICADO : 20001-40-03-007-202100605-00

PROCESO :RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE:HERNÁN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA, C.C:1.020.773.108

DEMANDADO:DARIO MONSALVO SANDOVAL CC: 4.998.057

Valledupar, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver solicitud de medidas cautelares deprecada por la parte ejecutante consistente en el embargo de los siguientes bienes de propiedad del demandado, los cuales denuncia bajo la gravedad del juramento:

-Los dineros que posea o llegare a poseer el demandado en CDTs, cuentas corrientes y cuentas de ahorro, en lo que exceda del saldo inembargable, en los siguientes bancos:

- ② Bancamia NIT 900.215.071-1
- ② Banco Agrario de Colombia NIT 800.037.800-8
- ② Banco AV Villas. NIT 890.321.151-0
- ② Banco BBVA. NIT 860.003.023-1
- ② Banco Colpatria NIT 860.005.813-4
- ② Banco Davivienda. NIT 860.034.313-7
- ② Banco de Bogotá. NIT 860.002.964-4
- ② Banco de Occidente. NIT 890.300.279-4
- ② Banco Falabella NIT 900.047.981-8
- ② Banco Popular. NIT del anco: 860.007.738-9
- ② Bancolombia. NIT 890.903.938-8
- ② Bancoomeva NIT 900.406.150-5
- ② Financiera Comultrasan. NIT 804.009.752-8

Medidas cautelares q que resultan procedentes sin embargo para poder decretarlas, el demandante debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

VALLEDUPAR - CESAR

Email: [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 7º del artículo 384 del C.FG. del P.

Así las cosas, se

DISPONE

ÚNICO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas el demandante debe constituir caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda e el término de quince días, conforme el artículo 384 inciso segundo del numeral 7º. La caución a prestar se estima en el valor de \$ 1.924.200. La cual ha de prestarse en el término de quince días. De no prestarse oportunamente se resolverá sobre su renuencia conforme el artículo 603 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez